



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 24 de agosto de 2017

Año CXXV Número 33.694

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## SUMARIO

### Decretos

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. **Decreto 672/2017**. Designación..... 3

### Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL. INTERÉS NACIONAL. **Resolución 460-E/2017**. "38° Congreso Argentino de Pediatría"..... 4  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS. **Resolución 634-E/2017**..... 5  
CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA. **Resolución 4/2009**..... 7  
CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA. **Resolución 1/2017**..... 8  
CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA. **Resolución 7/2017**..... 10  
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. **Resolución 468-E/2017**..... 12  
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. **Resolución 655/2017**..... 13  
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. **Resolución 656/2017**..... 14  
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. **Resolución 657/2017**..... 15  
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. **Resolución 658/2017**..... 16  
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. **Resolución 659/2017**..... 17  
MINISTERIO DE SALUD. **Resolución 1191-E/2017**..... 18  
MINISTERIO DE SALUD. **Resolución 1192-E/2017**..... 19  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. **Resolución 670-E/2017**..... 20  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. **Resolución 676-E/2017**..... 21  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. **Resolución 712-E/2017**..... 22

### Resoluciones Sintetizadas

..... 24

### Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Resolución General 4109-E**. Procedimiento. Emisión y almacenamiento de comprobantes. Venta de bienes muebles registrables. Resoluciones Generales Nros. 1.415 y 2.485, sus respectivas modificatorias. Norma modificatoria y complementaria..... 26  
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Resolución General 4110-E**. Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones. Norma modificatoria..... 28  
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Resolución General 4111-E**. Arancel único y fijo a abonarse por cada destinación y/u operación que se documente mediante el Sistema Informático MALVINA (SIM). Resolución General N° 563 y su modificatoria. Su sustitución..... 29  
NOTA ACLARATORIA. ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Resolución General 4108-E**..... 30

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

**Disposiciones**

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS. **Disposición 82-E/2017** ..... 31

**Avisos Oficiales**

NUEVOS..... 35  
ANTERIORES..... 39

**Tratados y Convenios Internacionales**

..... 41



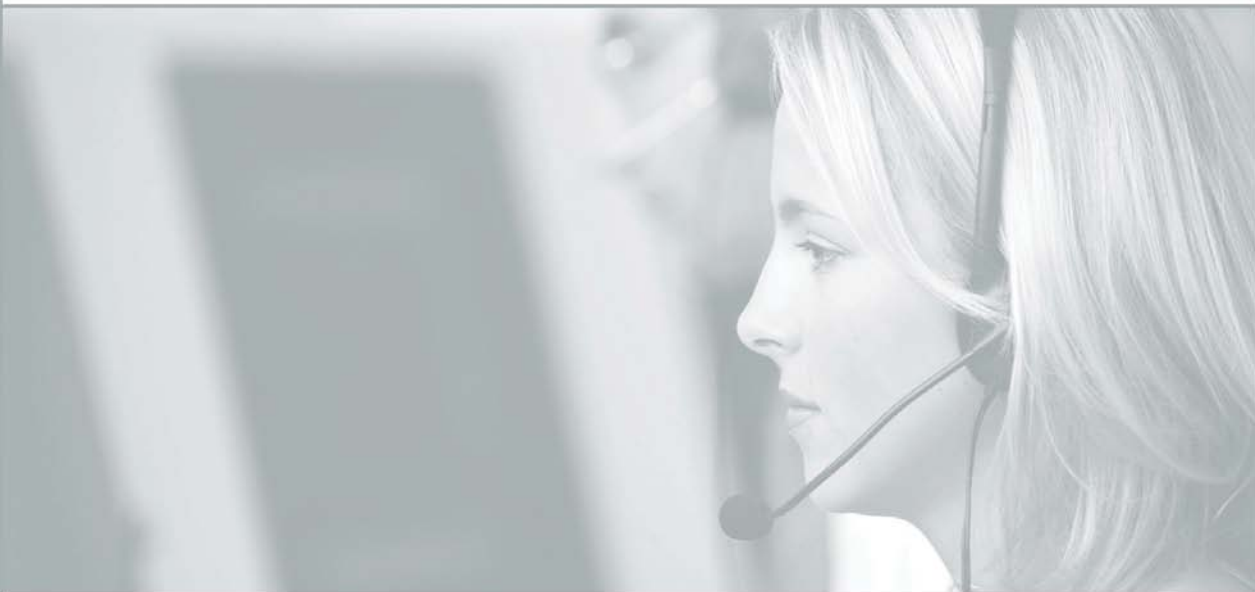
**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

AL  
NINA

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## Decretos

### JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 672/2017

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2017

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase, a partir del 22 de agosto de 2017, al Doctor D. Carlos José VIGNOLO (D.N.I. N° 16.488.665), como Titular de la UNIDAD PLAN BELGRANO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— MACRI. — Marcos Peña.

e. 24/08/2017 N° 61831/17 v. 24/08/2017

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Resoluciones

### SECRETARÍA GENERAL INTERÉS NACIONAL

#### Resolución 460-E/2017

#### “38° Congreso Argentino de Pediatría”.

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2017

VISTO el EX 2017-05419414-APN-DD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la presentación realizada por la Sociedad Argentina de Pediatría, por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al “38° Congreso Argentino de Pediatría”, que se realizará del 26 al 29 de septiembre de 2017, en la CIUDAD DE CÓRDOBA, en la Provincia homónima y el “XIV Congreso Internacional de Auxología”, a desarrollarse los días 1, 2 y 3 de noviembre de 2017, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que bajo el lema “La niñez de hoy: desafío, oportunidad y esperanza”, el “38 Congreso Argentino de Pediatría”, es convocado con el espíritu de transmitir nuevas habilidades y conocimientos; herramientas imprescindibles para enfrentar el desafío de generar un nuevo modelo preventivo terapéutico, continuar abordando los ejes rectores de nuestra sociedad en la defensa de la salud y derechos de los niños, niñas y adolescentes y continuar ocupándose del quehacer profesional.

Que el “XIV Congreso Internacional de Auxología”, que se desarrollará bajo el lema “Por un crecimiento saludable, en un mundo mejor”, convoca a pediatras endocrinólogos pediátricos, nutricionistas, profesionales de la salud pública, antropólogos, biólogos, estadísticos y todos aquellos profesionales interesados en el crecimiento humano provenientes de todo el país.

Que este tipo de reuniones contribuye a la actualización científica y técnica de los profesionales participantes, con el consecuente beneficio de la población en general.

Que el sólido prestigio de la entidad organizadora y los antecedentes de eventos científicos y académicos realizados por la misma, así como la alta calificación y relevancia, tanto de los profesionales miembros del Comité Organizador, como de los disertantes del país y del extranjero invitados a participar, hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE SALUD, el MINISTERIO DE TURISMO y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional, los que han sido cumplimentados por la Sociedad Argentina de Pediatría, la cual ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional al “38° Congreso Argentino de Pediatría”, que se realizará del 26 al 29 de septiembre de 2017, en la CIUDAD DE CÓRDOBA, Provincia de CÓRDOBA y el “XIV Congreso Internacional de Auxología”, a desarrollarse los días 1, 2 y 3 de noviembre de 2017, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Fernando de Andreis.

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**  
**SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS**

**Resolución 634-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2017

VISTO el Expediente N° S01:0415313/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios, y las Resoluciones Nros. 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y 212 de fecha 23 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios, se creó el “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario” con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extramuros, facilitando la radicación y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas en Parques Industriales Públicos.

Que por el Artículo 3° del citado decreto se designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa.

Que por la Resolución N° 212 de fecha 23 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se delegó en el señor Secretario de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN las funciones de coordinación y ejecución del “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario”.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 915/10 y sus modificatorios, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento establecido por el Programa, podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL.

Que mediante el Artículo 5° del Anexo al Decreto N° 915/10, sustituido por el Artículo 1° del Decreto N° 375 de fecha 25 de marzo de 2014, se fijó un monto de hasta PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000) por solicitud.

Que para acceder al beneficio, el Parque Industrial debe estar inscripto en el Registro Nacional de Parques Industriales, actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 915/10 y sus modificatorios, y conforme lo dispone el Artículo 7° del Anexo del citado decreto, aportar recursos adicionales en concepto de contrapartida local.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 23 del Anexo al Decreto N° 915/10, los beneficiarios no podrán acceder a un nuevo Aporte No Reintegrable (ANR) en el marco del presente Programa hasta tanto no haya sido aprobada la rendición de cuentas y presentado el Informe Final.

Que, en virtud de la Resolución N° 8 de fecha 23 de enero de 2017 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aprobó el Informe Final de Obra y Cuentas presentado por la MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO que la habilita a solicitar un nuevo Aporte No Reintegrable (ANR).

Que a foja 15 del expediente citado en el Visto obra la Constancia de Inscripción de fecha 21 de mayo de 2014 del PARQUE INDUSTRIAL PILOTO SAN FRANCISCO S.A. en el Registro Nacional de Parques Industriales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del Anexo a la Resolución N° 40/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante la Resolución N° 114 de fecha 17 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se prorrogó por el plazo de UN (1) año la inscripción en el Registro Nacional de Parques Industriales, contados a partir de la expiración de la Inscripción de cada Parque.

Que a foja 111 del expediente citado en el Visto, la MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO de la Provincia de CÓRDOBA, C.U.I.T. N° 30-99905792-2, solicita un Aporte No Reintegrable (ANR) por la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000) con el objeto de realizar las obras intramuros correspondientes a la construcción de cordón cuneta con carpeta de rodamiento y bocacalles pavimentadas en el PARQUE INDUSTRIAL PILOTO SAN FRANCISCO S.A.

Que el presupuesto presentado por la mencionada Municipalidad en el considerando precedente, obrante a fojas 50 del expediente de la referencia, totaliza la suma de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 4.231.256,80), comprometiéndose la citada Municipalidad a aportar recursos adicionales en concepto de contrapartida local por la suma de PESOS

UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 1.231.256,80).

Que surge del proyecto presentado que las obras a la que se destinará el Aporte No Reintegrable (ANR) tendrá un impacto positivo para el PARQUE INDUSTRIAL PILOTO SAN FRANCISCO S.A., en tanto que las obras una vez concluidas, mejorará la transitabilidad de las calles, permitiendo el ingreso y egreso de personal, la circulación de camiones y otros medios de transporte, disminuyendo las erogaciones que se producen para la reparación de las mismas.

Que la Dirección de Parques Industriales, dependiente de la Dirección Nacional de Compras Públicas y Desarrollo de Proveedores de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el informe obrante a fojas 121/128 del expediente citado en el Visto, recomendando la aprobación de la solicitud presentada por la MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO de la Provincia de CÓRDOBA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 915/10 y sus modificatorios, y la Resolución N° 212/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO de la Provincia de CÓRDOBA, C.U.I.T. N° 30-99905792-2, un Aporte No Reintegrable (ANR) por la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000).

ARTÍCULO 2°.- El Aporte No Reintegrable (ANR), dispuesto en el artículo precedente, tendrá como objeto la construcción de cordón cuneta con carpeta de rodamiento y bocacalles pavimentadas en el PARQUE INDUSTRIAL PILOTO SAN FRANCISCO S.A.

ARTÍCULO 3°.- El monto consignado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser depositado a nombre de la MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO de la Provincia de CÓRDOBA, en la Cuenta Bancaria N° 4670011128 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal 3160.

ARTÍCULO 4°.- La MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO de la Provincia de CÓRDOBA se ha comprometido a dar cumplimiento a lo estipulado por el inciso d) del Artículo 17 del Anexo a la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

ARTÍCULO 5°.- En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme los términos de los Artículos 16, párrafo segundo, y 18 del Anexo al Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que los aportes de recursos adicionales en concepto de contrapartida local comprometidos por la MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO de la Provincia de CÓRDOBA, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN al momento de realizarse la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Programa 42, Actividad 4, para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO de la Provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 24/08/2017 N° 60927/17 v. 24/08/2017

NUEVO

**PRECARGADOS**

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

*PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.*



VISA

COMISION  
BANCARIA

PagoMisCuentas

rapipago

**CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA****Resolución 4/2009**

Buenos Aires, 16/07/2009

**REGISTRO UNIFICADO DE PROFESIONALES DE GESTIÓN DE VERTIDOS****VISTO**

Los Decretos 674/89, 776/92 y las Resoluciones 235/95 y 839/98 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, así como la Resolución 121/99 del Instituto Nacional del Agua (INA) que aprueba el Reglamento del Registro de Profesionales Habilitados para el aval técnico de las presentaciones de la documentación exigida y para la ejecución de las tareas inherentes al proyecto, dirección, construcción y operación de las Plantas de Tratamiento de Vertidos.

La normativa referenciada se aplica en la Capital Federal, en los partidos de la Provincia de Buenos Aires donde conforme a los convenios vigentes preste servicios "la Empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACIÓN" o el concesionario designado para prestar los servicios de agua potable y desagües cloacales de dicha Empresa y en demás territorios nacionales.

Que los profesionales habilitados para el ejercicio de las actividades que se detallan en el artículo 3° de la Resolución 839/98, conforme a las incumbencias profesionales determinados por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y que dichos profesionales fundan tales incumbencias a través de los respectivos Consejos Profesionales de Jurisdicción Nacional y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que los profesionales habilitados en la especialidad deben acreditar la siguiente documentación: Copia autenticada por Escribano Público del Título Universitario y Matrícula Profesional al día.

Las numerosas consultas efectuadas por matriculados y registrados en este Consejo respecto a habilitaciones para realizar tareas vinculadas con la gestión de vertidos.

**CONSIDERANDO**

Que se toma imperativo fijar pautas precisas respecto a los títulos habilitados para actuar en ese campo, en virtud de que la tarea encomendada está estrechamente vinculada con la sanidad y seguridad pública.

Este CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA QUIMICA  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Crear el REGISTRO UNIFICADO DE PROFESIONALES DE GESTIÓN DE VERTIDOS.

**ARTÍCULO 2°.-** En este Registro se encontrarán agrupados los profesionales de las Ciencias del Ambiente y Especialidades relacionadas según el siguiente detalle:

- INGENIEROS QUÍMICOS
- INGENIERO MILITAR (ESPECIALIDAD QUIMICA)
- INGENIERO QUÍMICO INDUSTRIAL
- INGENIEROS EN INDUSTRIAS QUÍMICAS

**POSTGRADO**

- ESPECIALISTA EN INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL

**ARTÍCULO 3°.-** Será tarea del CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA, arbitrar las medidas para mantener actualizado este Registro, informando a pedido de las Autoridades, prioritariamente de la Dirección de Prevención y Recomposición Ambiental - Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y a todas las pertinentes, las altas, bajas y modificaciones que se produzcan.

**ARTÍCULO 4°.-** El CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA entregará un Carnet habilitante en el que se indicará: Apellido y Nombre, Título/s de Grado, Curso de Postgrado, Número de Matrícula del CPIQ, Número de Registro y Alcance.

**ARTÍCULO 5°.-** El alcance del presente registro incluye el ámbito nacional, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y provincias con las que el CPIQ tenga acuerdos de reciprocidad.

**ARTÍCULO 6°.-** Serán requisitos para estar inscripto en el presente registro:

- a) Contar con Matrícula profesional habilitante de Título de Grado
- b) Cumplimentar las exigencias de esta Resolución.



- c) Completar el Formulario de Inscripción respectivo presentando la documentación requerida (diploma original legalizado por el Ministerio del Interior y Ministerio de Educación, fotocopia reducida del mismo, fotocopia de DNI)
- d) Foto (1) tamaño carnet.

ARTÍCULO 7°.- Para cumplimentar adecuadamente lo establecido en el Artículo 3 en el sentido de mantener actualizado el mismo, se establece que el Registro Único de Profesionales de Gestión de Vertidos tendrá una validez anual.

ARTÍCULO 8°.- El costo del Registro incluirá la renovación del pago anual.

ARTÍCULO 9°.- En el momento de la inscripción deberá abonarse por única vez el importe correspondiente a la emisión del carnet respectivo

ARTÍCULO 10.- Casos especiales requerirán la elevación al CPIQ de presentaciones específicas con los respectivos considerandos y antecedentes que las justifican.

ARTÍCULO 11.- Notifíquese, regístrese y archívese. Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmada por: Ing. Carlos Alfredo Cerimedo, Presidente CPIQ. e Ing. Susana N. Santana, Secretaria CPIQ.

Alejandro J. L. Pérez Vargas, Presidente CPIQ, designado por Acta CPIQ N° 783 del 8/10/2015.

e. 24/08/2017 N° 60339/17 v. 24/08/2017

## CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA

### Resolución 1/2017

Buenos Aires, 09/02/2017

Registro Nacional de Expertos en Productos Médicos

VISTO,

Que la Misión de la Ingeniería Química ha ido evolucionando desde su aparición, y aunque desde su origen sus distintas disciplinas han incluido conocimientos generales de ciencias biológicas, en los últimos tiempos esta tendencia de incluir los avances de las ciencias biológicas más allá de las ciencias físicas y químicas, se ha acelerado, consolidado y extendido, incluyendo contenidos, enfoques y características de las diferentes Ciencias de la Vida.

La conveniencia de incorporar herramientas registrales que soporten formalmente las distintas necesidades técnico-profesionales generadas tanto por los diferentes sectores de las actividades profesionales como por las autoridades y normativas específicas.

La conveniencia de que por medios registrales se explicita la formación continua, a través de la cual los profesionales se mantienen como elementos fiables para la seguridad pública y la protección de la ciudadanía, quién recibe de los primeros sus aportes al desarrollo de la comunidad.

El sector de Productos Médicos ha experimentado en las últimas décadas una sostenida incorporación de diversas tecnologías para distintos usos sanitarios, exigiendo a quienes las manipulan, comercializan o controla las conozcan en profundidad, no solo desde el punto de vista de la calidad sino también a través del conocimiento de los requisitos normativos destinados a disponer de productos seguros y eficaces.

CONSIDERANDO

Que se ha constituido en nuestro país - en el año 2005 - un centro de difusión y formación en materia de tecnología de primer nivel, ISPE Argentina, aplicada a la industria farmacéutica, cosmética, veterinaria, tecnología médica, biotecnología y empresas relacionadas, aspirando a niveles de excelencia, para expertos, tecnólogos, autoridades reguladoras, profesores y estudiantes en los variados campos de las ciencias de salud y otras.

Que este CPIQ e ISPE Argentina han formalizado un Convenio General de Cooperación

Que este CPIQ está en condiciones de generar un Registro de Expertos, definiendo pautas precisas respecto a los títulos y conocimientos para actuar en el campo de los Productos Médicos, en virtud que los mismos están vinculados con la seguridad pública.

Este CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA QUIMICA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Crear el REGISTRO NACIONAL de EXPERTOS en PRODUCTOS MÉDICOS.



ARTÍCULO 2°.- En este Registro se encontrarán agrupados los profesionales y técnicos que hayan obtenido los distintos Certificados formalmente extendidos por ISPE Argentina, a saber:

Certificado de Experto en Caracterización de Productos Médicos

Certificado de Experto en Gestión de Calidad de Productos Médicos

Certificado de Experto en Productos Médicos.

ARTÍCULO 3°.- Será tarea del CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA QUÍMICA, arbitrar las medidas para mantener actualizado este Registro, informando a pedido de las Autoridades Nacionales, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/o provinciales, las altas, bajas y modificaciones que se produzcan.

ARTÍCULO 4°.- El CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA entregará un Carnet habilitante en el que se indicará: Apellido y Nombre, Título/s Terciario, de Grado y Postgrado, y Número del presente Registro.

ARTÍCULO 5°.- Serán requisitos para estar inscripto en el presente registro:

a) Contar con el Certificado que corresponda, emitido por ISPE Argentina.

b) Cumplimentar las exigencias de esta Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Para cumplimentar adecuadamente lo establecido en el Artículo 3 en el sentido de mantener actualizado el mismo, se establece que el Registro de Expertos en Productos Médicos tendrá una validez trianual.

ARTÍCULO 7°.- La renovación de la validez del Registro requerirá la presentación formal de la documentación pertinente, emitida por ISPE Argentina, que acredite la condición de formación continua del profesional, debiendo renovarse antes de su vencimiento, según lo establecido en esta Resolución

ARTÍCULO 8°.- El costo del Registro de EXPERTOS en PRODUCTOS MÉDICOS será establecido anualmente por este CPIQ.

ARTÍCULO 9°.- En el momento de la inscripción y/o renovación deberá abonarse el importe correspondiente a la emisión del carnet respectivo.

ARTÍCULO 10.- Casos especiales requerirán la elevación al CPIQ de presentaciones específicas con los respectivos considerandos y antecedentes que las justifican.

ARTÍCULO 11.- Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina. Cumplido, archívese.

Firmada por: Ing. Alejandro José Luis Pérez Vargas, Presidente CPIQ e Ing. Rosa Mazzolli de Breier, Secretaria CPIQ.

Alejandro J. L. Pérez Vargas, Presidente CPIQ, Designado por Acta CPIQ N° 783 del 8/10/2015.

e. 24/08/2017 N° 60340/17 v. 24/08/2017

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)

**CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA****Resolución 7/2017**

Buenos Aires, 13/07/2017

**REGISTRO NACIONAL DE TOMADORES DE MUESTRAS**

VISTO,

Las numerosas consultas efectuadas por matriculados en éste Consejo respecto al tema, resulta de interés general la creación de un Registro Nacional de Tomadores de Muestras.

**CONSIDERANDO**

Que esta institución como entidad de Ley posee la potestad de crear registros de orden Nacional para la protección de las personas, así como la propiedad pública y privada;

Que la confiabilidad de los resultados obtenidos en el análisis de una muestra, depende en gran medida de la correcta y fehaciente toma de muestras; así como de la cadena de custodio posterior;

Que la representatividad de la muestra es un requisito esencial a la hora de relacionar un resultado de análisis con el lote o elemento en estudio;

Que no existe hacia los laboratorios ningún requerimiento, por parte de las autoridades regulatorias de orden Nacional, relacionado con el personal que realiza la toma de muestras;

Que tanto para el otorgamiento de habilitaciones como para la aceptación de informes de resultados, no se tiene en cuenta -en la mayoría de los casos- ni la capacitación, ni la idoneidad del personal que realiza la toma de muestras;

Que los resultados obtenidos en base a muestras -representativas o no-, en muchos casos son los instrumentos sobre los que se basa la autoridad de aplicación o la justicia para realizar una clausura, juzgamiento, asignación de responsabilidades, y/u otras;

Que el personal que realiza la toma de muestras en los laboratorios de análisis no siempre reúne los conocimientos necesarios para realizar esta tarea con idoneidad;

Que queda librada a la voluntad y bajo responsabilidad de los titulares de laboratorios la capacitación inicial y permanente del personal que realiza las tareas de toma de muestras;

Que no siempre está instalado en el espíritu de los titulares de laboratorios de análisis y del propio personal que realiza este trabajo, la prioridad de realizar la tarea de toma de muestras con seguridad, tanto para el personal actuante como para el medio circundante, ni aún en los casos en que se trate de trabajos con material biológico, tóxico, contaminado, radiactivo, cancerígeno, y/u otros;

Que este Consejo Profesional Ingeniería Química ha sido creado con el objeto de regular la matrícula de los profesionales de la ingeniería química y afines;

Que velar por la protección de la seguridad pública y la propiedad privada tiene como una de sus responsabilidades, el establecimiento de requisitos mínimos para que los profesionales de la ingeniería química y afines realicen sus tareas con idoneidad y seguridad;

Que es necesario instaurar requisitos mínimos de formación para la contratación del personal en cuestión y establecer la obligación de capacitarlo en forma continua, dado el constante avance de la investigación y la ciencia, tanto en la correcta realización de la tarea específica, como las relacionadas con los temas referidos al cuidado de su salud y del medio ambiente;

Por ello,

**Este CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA QUIMICA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Crear el REGISTRO NACIONAL DE TOMADORES DE MUESTRAS (ReNaToM), el cual tendrá por objeto registrar a todos los profesionales que realicen las tareas de toma de muestras para su posterior análisis químico, físico, fisicoquímico, biológico, toxicológico, microbiológico, pericial, ambiental y otros de competencia de los profesionales de la química.

**ARTÍCULO 2°.-** En este Registro se podrán inscribir:

- Profesionales universitarios con responsabilidades y/o actividades en la materia, técnicos químicos o títulos equivalentes.

- Personal de las reparticiones públicas con responsabilidades y/o actividades en la materia (ministerios, municipios, secretarías, direcciones y de otras áreas que realicen estas tareas).
- Personal del Poder Judicial de la Nación con responsabilidades y/o actividades en la materia (de áreas que realicen estas tareas).
- Personal de fuerzas armadas, gendarmería, prefectura, policía científica y otras con responsabilidades y/o actividades en la materia (de áreas que realicen estas tareas).
- Idóneos que prestan servicios en empresas privadas o públicas.

ARTÍCULO 3°.- Establecer como requisitos obligatorios -para admitir la inscripción en el mismo, las siguientes condiciones:

Condiciones	Postulantes				
	Profesionales Universitarios. Técnicos Químicos Títulos Equivalentes	Personal de reparticiones públicas	Personal del Poder Judicial	Personal de Seguridad (FF.AA.; Prefectura, Policía)	Idóneos
Formulario de inscripción	X	X	X	X	X
Matrícula Profesional Vigente (1)	X				
Título Universitario, Terciario, Secundario, Posgrado	X	X	X	X	
Certificado de aprobación de capacitación (2)	X	X	X	X	X
Copia de DNI	X	X	X	X	X
Documentación que acredite pertenecer a la repartición		X	X	X	(3)
Foto 4x4	X	X	X	X	X
Arancel del Registro	X	X	X	X	x
Incorporación a la Matrícula Profesional Nacional (4)	X	X	X	X	x

(1) En el caso de no contar con entidad de matriculación afín a su especialidad en la Jurisdicción en la cual vive o se desempeña deberá estar claramente expresado en el formulario de inscripción.

(2) Certificado de aprobación del curso de capacitación para tomadores de muestras expedido por entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas de reconocida trayectoria.

(3) Documentación que acredite su condición de idóneo de la empresa pública o privada en la cual se desempeña.

(4) Según corresponda.

ARTÍCULO 4°.- Permitir por única vez, -por un lapso de 24 (veinticuatro) meses improrrogable-, la inscripción a personas sin título habilitante -idóneos- que se hallen desempeñando en la actualidad estas tareas y posean certificado que acredite haber realizado las mismas por más de tres años continuos anteriores a la fecha o cinco discontinuos, en laboratorios, instituciones o empresas (debidamente habilitadas o inscriptas donde les corresponda). Transcurrido ese período se cerrará definitivamente el registro, quedando -para estos casos- sólo la vía de "excepción por causa justificada".

ARTÍCULO 5°.- Fijar como fecha de apertura del REGISTRO NACIONAL DE TOMADORES DE MUESTRAS (ReNaToM) el 13 de julio de 2017.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que el periodo de vigencia de inscripción al registro será de un año, cumplido el mismo deberá ser renovada, caso contrario caducará de hecho y de derecho, debiendo realizarse el trámite nuevamente. Los idóneos que no efectuaran su renovación, transcurridos seis meses del vencimiento, se le dará de baja en forma definitiva por considerarse abandono de la actividad.

ARTÍCULO 7°.- Establecer como requisitos para la renovación anual obligatoria para todos los registrados, los siguientes:

- Formulario de renovación.
- Arancel correspondiente.

ARTÍCULO 8°.- Para los casos de pedidos de excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución o en circunstancias particulares (solicitud de registros fuera de término, solicitud de ampliación de plazo para la presentación de requisitos, solicitud de registros parciales, presentación de antecedentes que justifiquen la aceptación de documentación que exima al postulante de la obligación de la aprobación del curso, etc.) la Comisión Directiva CPIQ estudiará cada caso en particular, iniciará expediente de excepción y aprobará sólo por causa debidamente justificada la solicitud o denegará, los antecedentes quedarán formando parte del legajo del solicitante.

ARTÍCULO 9°.- Para contribuir en la formación de recursos humanos en la materia, el CPIQ arbitrará oportunamente el otorgamiento de becas e incentivos a los distintos integrantes de las instituciones públicas y sus matriculados.

ARTÍCULO 10.- Para otros casos no previstos expresamente, o casos especiales, requerirán la elevación al CPIQ de presentaciones específicas con los respectivos considerandos y antecedentes que los justifican.

ARTÍCULO 11.- La presente resolución tendrá vigencia a partir del 13 de julio de 2017.

ARTÍCULO 12.- Regístrese, notifíquese, publíquese, comuníquese a las Delegaciones de la Institución, a las Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales que corresponda, a los Departamentos Judiciales Nacionales y de la Provincia de Buenos Aires, cumplido archívese. Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmada por: Ing. Alejandro José Luis Pérez Vargas, Presidente CPIQ e Ing. Rosa Mazzolli de Breier, Secretaria CPIQ.

Alejandro J. L. Pérez Vargas, Presidente CPIQ, Designado por Acta CPIQ N° 783 del 8/10/2015.

e. 24/08/2017 N° 60317/17 v. 24/08/2017

## MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

### Resolución 468-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-08922888- -APN-DDYME#MCT la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 195 del 13 de febrero de 2014, 468 del 26 de marzo de 2015, 2452 de fecha 18 de noviembre de 2015, 1165 del 11 de noviembre de 2016 y la Decisión Administrativa Nro 925 del 29 de agosto de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de las citadas Leyes.

Que mediante el Decreto N° 1165/16 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prorrogas.

Que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada podrá exceder el 31 de octubre de 2017.

Que mediante el Decreto N° 195/14 se efectuó la designación transitoria del Doctor Jorge Osvaldo BLACKHALL (DNI N° 14.202.944) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III de Director de Supervisión de Ejecución Técnica del Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA organismo desconcentrado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decisión Administrativa N° 925/16

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 8 de mayo de 2017, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de ese Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Agencia.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de la facultad otorgada por el artículo 1°, del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

**EL SEÑOR MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dáse por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 8 de mayo de 2017, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 195/14, y cuya última prórroga operó por Decisión Administrativa N° 925/16 al Doctor Jorge Osvaldo BLACKHALL (DNI N° 14.202.944) en el cargo de Director de Supervisión de Ejecución Técnica del Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Nivel B - Grado 0, autorizándose el pago de Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1°.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Categoría 01 - ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 - PLANIFICACION Y CONDUCCION, UNIDAD EJECUTORA: UNIDAD MINISTRO.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACION en el plazo de CINCO (5) días la prórroga resuelta.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— José Lino Salvador Baraño.

e. 24/08/2017 N° 61593/17 v. 24/08/2017

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 655/2017**

Buenos Aires, 17/08/2017

VISTO el Expediente N° 6459/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley Nro. 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias, el Decreto N° 756 del 15 de Abril de 1993, la Resolución INCAA N° 13 de fecha 16 de Mayo de 2017, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto citado en el VISTO se estableció la facultad de instituir distintos premios en beneficio de los locatarios y compradores de videogramas en el video-club y los adquirientes de los Boletos Oficiales Cinematográficos.

Que los premios consisten, según la Resolución INCAA N° 13/2017, en la suma de pesos CATORCE MIL (\$ 14.000.-), libre de impuestos.

Que mediante la Resolución INCAA N° 13/2017 se dispuso un incentivo de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-) o su equivalente en premios, para la sala responsable del expendio del Boleto Oficial Cinematográfico ganador.

Que el sorteo referido en la Resolución citada en el Visto, correspondiente al mes de Mayo del año 2017, fue realizado el 16 de junio del 2017 a las 20.00 horas en Diputados TV sito en Av. Rivadavia 1841 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, protocolizado por la escribana María Laura MONJO.

Que la sala responsable del expendio del Boleto Ganador para el mes de Mayo de 2017 resulto ser UNICENTER 10., con código de sala 103186.

Que la Gerencia de Fiscalización y la Gerencia de Administración han tomado intervención al respecto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese ganadora del premio incentivo correspondiente, en referencia al expendio del Boletín Oficial Cinematográfico, ganador versión Mayo de 2017, a la sala UNICENTER 10. acreedora de la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-) libre de impuestos.

ARTÍCULO 2°.- Líquidese y abónese a favor de HOYTS GENERAL CINEMA DE ARGENTINA S.A. CUIT 30-69345924-5, la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-) libre de impuestos.

ARTÍCULO 3°.- Impútese el gasto a la Partida correspondiente sujeto a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese el nombre del ganador en la página Web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ralph Haiek.

e. 24/08/2017 N° 60817/17 v. 24/08/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

### Resolución 656/2017

Buenos Aires, 17/08/2017

VISTO el Expediente N° 6012/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley 17741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, la Ley N° 26.522, el Decreto N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, el Decreto N° 1225 de fecha 31 de agosto de 2010, la Resolución INCAA N° 3017 de fecha 22 de diciembre de 2016, la Resolución INCAA N° 150 de fecha 07 de junio de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 3017/2016/INCAA se llamó a “CONCURSO PARA EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN INTERNACIONAL DE PROYECTOS DE SERIES AUDIOVISUALES EN FORMATO WEB DE CONTENIDOS DE FICCION 2016 - SEGUNDA EDICIÓN”.

Que por Resolución N° 150/2017/INCAA se designó al Jurado para la selección de ganadores del mencionado llamado a Concurso.

Que el Jurado seleccionado se expidió en las actas del día 13 de julio de 2017 sobre los Ganadores del llamado a Concurso.

Que la mencionada selección se hizo en el marco de lo dispuesto en el propio Llamado a Concurso, conforme Resolución N° 3017/2016/INCAA.

Que la Gerencias de Producción de Contenidos y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias, la Ley N° 26.522, el Decreto N° 1225/2010 y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense GANADORES del llamado a “CONCURSO PARA EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN INTERNACIONAL DE PROYECTOS DE SERIES AUDIOVISUALES EN FORMATO WEB DE CONTENIDOS DE FICCION 2016 - SEGUNDA EDICIÓN” conforme Resolución N° 3017/2016/INCAA, a los siguientes proyectos:

Región Centro Metropolitano:

- “CROSS” del presentante Matías Iván Slupski
- “APPS” del presentante Marcos Fabian Zayat

Región Centro Norte:

- “SEDUCCION S.A.” del presentante Julieta Mercado

Región Patagonia:

- “MOVIMIENTOS” del presentante Andrea Maradona

ARTÍCULO 2°.- Declárense ganadores, reasignando DOS (2) premios vacantes de la región NOA, DOS (2) premios vacantes de la región CUYO, DOS (2) premios vacantes de la región NEA a los siguientes proyectos:

- “TOXI TAXI” del presentante: Federico Suarez del Cerro
- “FANTEX” del presentante: Alejandro Mario Geffner
- “VIVIR SOLO” del presentante: Denise Milagros Paini
- “CIENCIA NOMADE” del presentante: Nicolás Münzel Camaño
- “MILF (Madre Independiente, loca y feminista)” del presentante: Matiz Digital SRL
- “LOS JUSTOS” del presentante: Luciano Vilas

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
— Ralph Haiek.

e. 24/08/2017 N° 60820/17 v. 24/08/2017

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 657/2017**

Buenos Aires, 17/08/2017

VISTO el Expediente N° 184/2017 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248 del 10 de octubre de 2001), y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 del 20 de agosto de 2002, N° 324 del 8 de mayo de 2017, la Resolución INCAA N° 88 de fecha 19 de enero de 2017, la Resolución INCAA N° 15 de fecha 16 de mayo de 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales; pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que por la Resolución INCAA N° 88/2017 se ha convocado al CONCURSO NACIONAL DE DESARROLLO DE SERIES WEB DE FICCIÓN BLOOD WINDOW 2017.

Que el Jurado designado en la Resolución INCAA N° 15/2017 se ha expedido en su Acta del día 20 de junio de 2017. la cual obra a fojas 148 a 165 del expediente mencionado en el Visto, donde se declaran SEIS (6) proyectos ganadores y proyectos suplentes según decisión del jurado, según lo estipula el Punto 22 del CAPITULO V de las bases del concurso aprobadas por Resolución INCAA N° 88/2017.

Que las Gerencias de Producción de Contenidos y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.



Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárense como ganadores y suplentes del CONCURSO NACIONAL DE DESARROLLO DE SERIES WEB DE FICCIÓN BLOOD WINDOW 2017 a los proyectos que se describen en el ANEXO I y que forma, a todos los efectos, parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Ralph Haiek.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 24/08/2017 N° 60821/17 v. 24/08/2017

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 658/2017**

Buenos Aires, 17/08/2017

VISTO el Expediente N° 183/2017 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248 del 10 de octubre de 2001), y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 del 20 de agosto de 2002, N° 324 del 8 de mayo de 2017, la Resolución INCAA N° 89 de fecha 19 de enero de 2017, la Resolución INCAA N° 15 de fecha 16 de mayo de 2017 y;

**CONSIDERANDO:**

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales; pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que por la Resolución INCAA N° 89/2017 se ha convocado al CONCURSO NACIONAL DE GUIÓN DE LARGOMETRAJE DE FICCIÓN BLOOD WINDOW 2017.

Que el Jurado designado en la Resolución INCAA N° 15/2017 se ha expedido en su Acta del día 20 de junio de 2017, la cual obra a fojas 40 a 57 del expediente mencionado en el Visto, donde se declaran TRES (3) proyectos ganadores y proyectos suplentes según decisión del jurado, según lo estipula el Punto 11 del CAPITULO IV de las bases del concurso aprobadas por Resolución INCAA N° 89/2017.

Que las Gerencias de Producción de Contenidos y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárense como ganadores y suplentes del CONCURSO NACIONAL DE GUIÓN DE LARGOMETRAJE DE FICCIÓN BLOOD WINDOW 2017 a los proyectos que se describen en el ANEXO I y que forma, a todos los efectos, parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Ralph Haiek.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 24/08/2017 N° 60827/17 v. 24/08/2017

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES****Resolución 659/2017**

Buenos Aires, 17/08/2017

VISTO el Expediente N° 2747/2017 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 del 20 de agosto de 2002, N° 324 del 8 de mayo de 2017, la Resolución INCAA N° 998 de fecha 28 de abril de 2017, la Resolución INCAA N° 219 de fecha 12 de junio de 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales; pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que por la Resolución INCAA N° 998/2017 se ha convocado al “CONCURSO INCUBADORA PARA DESARROLLO DE PROYECTOS DOCUMENTALES - 2017”.

Que el Jurado designado en la Resolución INCAA N° 219/2017 se ha expedido en su Acta del día 18 de julio de 2017, donde se declaran CUARENTA (40) proyectos preseleccionados para la primera etapa del “CONCURSO INCUBADORA PARA DESARROLLO DE PROYECTOS DOCUMENTALES - 2017”.

Que según el Acta del Jurado, el mismo ha decidido preseleccionar la cantidad de CUARENTA (40) proyectos para la primer etapa del proceso, en lugar de la cantidad de CUARENTA Y OCHO (48), en función de lo que estipula el Artículo 28 del Capítulo VI de las Bases y Condiciones del Concurso, mediante el cual se prevé que el jurado podrá declarar desierto de forma total o parcial el concurso en cualquiera de sus etapas en caso que los proyectos presentados no cumplan con los criterios referidos en el artículo 27 y que en el caso de la Etapa 1, el jurado podrá reasignar premios a otros distintos si no hubiera inscriptos por alguna de las provincias.

Que las Gerencias de Producción de Contenidos y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense como preseleccionados de la primera etapa del “CONCURSO INCUBADORA PARA DESARROLLO DE PROYECTOS DOCUMENTALES - 2017” aprobado por Resolución INCAA N° 998/2017 a los proyectos que se describen en el ANEXO, el que a todos los efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Ralph Haiek.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 24/08/2017 N° 60828/17 v. 24/08/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

**MINISTERIO DE SALUD****Resolución 1191-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-19407/16-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes N° 27.285 y N° 22.127, las Resoluciones Ministeriales N° 450/06 de fecha 7 de abril de 2006, N° 1187/13 de fecha 16 de agosto de 2013, N° 1993/15 de fecha 2 de noviembre de 2015 y N° 423/17 de fecha 11 de abril 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Ley N° 27.285 se determina que será uno de los objetivos principales del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER desarrollar una estrategia de capacitación de recursos humanos en todos los niveles de atención a fin de mejorar la calidad de la asistencia de las personas en términos de prevención, detección, diagnóstico y tratamiento integral del cáncer.

Que por Ley N° 22.127 se estableció el Sistema Nacional de Residencias de la Salud cuyo objeto es complementar la formación integral del profesional ejercitándolo en el desempeño responsable, eficiente y ético de las disciplinas correspondientes mediante la adjudicación y ejecución personal supervisada de actos de progresiva complejidad y responsabilidad.

Que por Resolución Ministerial N° 450 del 7 de abril de 2006 se creó el Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, en el ámbito del entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACIÓN, el REGISTRO NACIONAL ÚNICO DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ACREDITADAS y el REGISTRO ÚNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que por Resolución Ministerial N° 1187 del 16 de agosto de 2013 se creó el “PROGRAMA DE ROTACIÓN DE RESIDENTES DE MEDICINA EN ESPECIALIDADES ONCOLÓGICAS” en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, con el objeto de intervenir en el proceso de formación de recursos humanos en las distintas áreas de la oncología, mediante asignaciones que se otorgará a modo de beca a los residentes seleccionados para realizar las rotaciones.

Que por Resolución Ministerial N° 1993 del 2 de noviembre de 2015 se aprobó el REGLAMENTO BÁSICO GENERAL PARA EL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD que como Anexo I la integra.

Que conforme lo establece el artículo 27° del Reglamento referido, se prevén rotaciones internas y externas que han sido establecidas en el programa de formación del Residente. Las mismas deberán ser supervisadas y evaluadas de acuerdo a los objetivos y modalidades establecidos y deberán tener en cuenta los requisitos legales para el ejercicio de la profesión en la jurisdicción donde va a rotar. En aquellos casos donde las rotaciones o escenarios de aprendizaje sean fuera de su ámbito habitual, se deberá notificar a la ART. Asimismo, para la realización de rotaciones optativas, el residente deberá contar con la aprobación del responsable del Programa y ser autorizado por escrito por la Dirección Nacional de Capital Humano y Salud Ocupacional del Ministerio de Salud de la Nación.

Que también se incluyen dentro de este sistema a las residencias públicas con financiamiento provincial acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN mediante Disposiciones N° 91/2012 y N° 99/2012.

Que las residencias públicas de financiamiento provincial contemplan también en sus respectivos reglamentos jurisdiccionales y programas específicos la necesidad de realizar rotaciones para ampliar los conocimientos y competencias en las distintas especialidades.

Que mediante Resolución Ministerial N° 423/17 se aprobaron las bases y condiciones de la convocatoria del “Programa de Rotación de Residentes de Medicina en Especialidades Oncológicas” para el año 2017”, de acuerdo a las líneas de capacitación delineadas por el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER detallados en los ANEXOS I a VII de dicha norma.

Que las solicitudes a las rotaciones, fueron valoradas y seleccionadas por una Comisión Evaluadora, designada “ad hoc” por el Consejo Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, compuesta por integrantes de reconocida trayectoria en el ámbito asistencial hospitalario, quienes determinaron el orden de mérito de los postulantes.

Que cada uno de los residentes seleccionados, percibirá por su rotación de UN (1) mes de duración en las diferentes especialidades de oncología, según las prescripciones pautadas en los ANEXOS I a VII de la Resolución Ministerial N° 423/17, el estipendio de PESOS NUEVE MIL (\$9.000.-), que a modo de beca no reemplazará las retribuciones establecidas por este Ministerio o los Ministerios de Salud Provinciales sino que se otorgará como suplemento para incentivar el desarrollo de las áreas oncológicas determinadas en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución.

Que corresponde dictar el acto administrativo de asignación de fondos destinados a atender los gastos originados por las líneas de capacitación delineadas por este Instituto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorias).

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la nómina de los NUEVE (9) residentes seleccionados en la Convocatoria realizada por el "PROGRAMA DE ROTACIÓN DE RESIDENTES DE MEDICINA EN ESPECIALIDADES ONCOLÓGICAS" para el año 2017, que se detallan en el ANEXO I (IF -2017-12201609-APN-DD#MS) que integra la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Cada Residente percibirá por su rotación de UN (1) mes de duración en las diferentes especialidades de oncología, según las prescripciones pautadas en los ANEXOS I a VII de la Resolución Ministerial N° 423/17, el estipendio de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000-).

**ARTÍCULO 3°.-** Abónese el estipendio establecido en el artículo anterior dentro del mes de la rotación, prestando especial consideración el corto lapso de la misma y los lugares de residencia de los beneficiarios.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será afectado bajo registro 43-00-00-01-FF11-IPP5.1.3.-BECAS, con cargo al Presupuesto de esta jurisdicción.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Jorge Daniel Lemus.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 24/08/2017 N° 60830/17 v. 24/08/2017

## **MINISTERIO DE SALUD**

### **Resolución 1192-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2017

VISTO; el expediente N° 2017-07960128-APN-MS, y la Resolución N° 1048 del registro del MINISTERIO DE SALUD de fecha 10 de Julio del 2014; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución N° 1048/2014, creó al SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SANITARIA ARGENTINO (SISA), reemplazando al Sistema Nacional Único de Información Sanitaria (S.U.I.S), aprobado por Resolución N° 883 del MINISTERIO DE SALUD del 2 de Agosto 2007 y determina su funcionamiento en el ámbito de la SECRETARIA DE POLÍTICAS REGULACIÓN E INSTITUTOS.

Que como lo establecían las normas antes mencionadas, es objetivo de este Ministerio la integración de la información de los diversos subsectores y niveles de la estructura Nacional, Regional, Provincial y Local, a fin de hacerla disponible a los diferentes sistemas existentes en el sector de Salud, mejorando también la utilización por parte de este Ministerio y los Ministerios Provinciales en un proceso de Integración permanente.

Que es necesario reconocer la importancia en la creación del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SANITARIA ARGENTINO (SISA) para dar continuidad a lo anterior y garantizar la calidad e integralidad de la información del sector de Salud.

Que mediante la Decisión Administrativa 498/2016, se establece la creación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REDES DE SERVICIOS DE SALUD dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES con dependencia de la SECRETARIA DE POLÍTICAS REGULACIÓN E INSTITUTOS.

Que a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REDES DE SERVICIOS DE SALUD, se le asignan responsabilidades primarias que involucran actividades, planes y proyectos relativos a programas en ámbitos de dependencias jurisdiccionales de la Ciudad de Buenos Aires y municipios dependientes, para la constitución de Redes integradas de Salud.

Que es necesaria la integración de la información con fines diagnósticos de planificación y control de procesos involucrados en las Redes de Servicios y la Cobertura Universal de Salud (CUS), siendo el SISA, eje integrador y nexo de las acciones en Red.

Que por todo lo expuesto, se considera necesario establecer que el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SANITARIA ARGENTINO (SISA) que depende de la SECRETARIA DE POLÍTICAS REGULACIÓN E INSTITUTOS, hasta tanto se sustancie la estructura definitiva del área donde se ubicará con el rango correspondiente, pase a la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REDES Y PROGRAMAS DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución N° 1048 del registro del Ministerio de Salud del 10 de Julio del 2014 a los fines de proceder a reemplazar la órbita de dependencia del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SANITARIA ARGENTINO (SISA).

ARTÍCULO 2°.- Establecese que el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SANITARIA ARGENTINO (SISA), pase a depender a partir de la fecha de la presente, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REDES DE SERVICIOS DE SALUD, dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES de la SECRETARIA DE POLÍTICAS REGULACIÓN E INSTITUTOS, conjuntamente con su actividad presupuestaria.

ARTÍCULO 3° - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Daniel Lemus.

e. 24/08/2017 N° 60921/17 v. 24/08/2017

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 670-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2017

VISTO el Expediente N° 14554/15 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 23.661, N° 25.164, los Decretos N° 1.615 del 23 de diciembre de 1996, N° 1.421 del 8 de agosto de 2002 y N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 2.710 de fecha 28 de diciembre de 2012, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto se tramita la aprobación del contrato celebrado entre el titular de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y Da. DIAZ Malis Antonella (D.N.I. N° 37.202.492), de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, desde el 1° de julio de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la contratación de una (1) persona para desempeñarse como Auxiliar Administrativo en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se expidió respecto a la aprobación de la contratación con excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme el Dictamen de firma conjunta de la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa y la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL.

Que, asimismo, el MINISTERIO DE MODERNIZACION se expidió respecto a la aprobación de la contratación conforme al Artículo 5° del Decreto N° 355/17.

Que la persona de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto mencionado en el segundo término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel E diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de Da. DIAZ Malis Antonella (D.N.I. N° 37.202.492), resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que la financiación de la contratación que por el presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 100 de fecha 16 Diciembre de 2015 y N° 355 de fecha 22 de mayo 2017.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aprobada la contratación, con autorización excepcional a lo normado en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme artículo 1° del Decreto N° 735/16, modificatorio de los Decretos Nros. 1421/02 y 2345/2008, a Da. DIAZ Malis Antonella (D.N.I. N° 37.202.492), en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, equiparada al Nivel E Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios), a partir del 1° de julio de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 355/17.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días al MINISTERIO DE MODERNIZACION, conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 355/17.

ARTÍCULO 3°.- El Gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputara con cargo de la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-8, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, de conformidad con la nueva Ley de presupuesto para la ADMINISTRACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 27.341.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis Alberto Scervino.

e. 24/08/2017 N° 60834/17 v. 24/08/2017

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 676-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2017

VISTO el Expediente N° 41648/16 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 23.661, N° 25.164, los Decretos N° 1.615 del 23 de diciembre de 1996, N° 1.421 del 8 de agosto de 2002 y N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 2.710 de fecha 28 de diciembre de 2012, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto se tramita la aprobación del contrato celebrado entre el titular de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y D. GODOY Martin Adrian (D.N.I. N° 25.306.885), de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, desde el 1° de septiembre de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la contratación de una (1) persona para desempeñarse como Analista Especializado de Contratos en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se expidió respecto a la aprobación de la contratación con excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme el Dictamen de firma conjunta de la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa y la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL.

Que, asimismo, EL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se expidió respecto a la aprobación de la contratación conforme al Artículo 5° del Decreto N° 355/17.

Que la persona de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto mencionado en el segundo término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de D. GODOY Martin Adrian (D.N.I. N° 25.306.885), resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que la financiación de la contratación que por el presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 100 de fecha 16 Diciembre de 2015 y N° 355 de fecha 22 de mayo 2017.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dáse por aprobada la contratación, con autorización excepcional a lo normado en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme artículo 1° del Decreto N° 735/16, modificatorio de los Decretos Nros. 1421/02 y 2345/2008, a D. GODOY Martin Adrian (D.N.I. N° 25.306.885), en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, equiparada al Nivel B Grado 3, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios), a partir del 1° de septiembre de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 355/17.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días al MINISTERIO DE MODERNIZACION, conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 355/17.

**ARTÍCULO 3°.-**El Gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputara con cargo de la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-8, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, de conformidad con la nueva Ley de presupuesto para la ADMINISTRACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 27.341.

**ARTÍCULO 4°.-** Publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis Alberto Scervino.

e. 24/08/2017 N° 60836/17 v. 24/08/2017

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 712-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2017

VISTO el Expediente N° 2017-09152707-APN-SRHYO-SSS, las Leyes N° 27.198 y N° 27.341, los Decretos N° 629 de fecha 15 de abril de 2015 y N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas Leyes se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Pública Nacional para los Ejercicios 2016 y 2017 respectivamente.



Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1165/16 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto 629/15 se designó con carácter transitorio desde el 1° de diciembre de 2013 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha del mencionado decreto a la Señora María Cecilia HOC (DNI N° 14.069.763) en el cargo de Coordinadora de Mesa de Entradas, Registro, Despacho y Archivo de la Secretaría General, Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Secretaría General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, corresponde prorrogar la designación transitoria de la citada funcionaria por igual período que el precedentemente señalado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 100 del 16 de diciembre de 2015 y N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y la Resolución N° 147 de fecha 7 de abril de 2016 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Por ello,

**EL GERENTE GENERAL A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dáse por prorrogada a partir del 11 de enero de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria dispuesta por el Decreto N° 629/15 en el cargo de Coordinadora de Mesa de Entradas, Registro, Despacho y Archivo de la Secretaría General, de la Señora María Cecilia HOC (DNI N° 14.069.763), Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos del artículo 14 del citado convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° del presente acto administrativo deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los TITULOS II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08 y modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

**ARTÍCULO 3°.-** En ningún caso los vencimientos de las prórrogas de las designaciones transitorias podrán exceder el 31 de octubre de 2017, y toda vez que la prórroga conferida en el artículo 1° supera dicho límite temporal, se tendrá como vencida el 31 de octubre de 2017.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-8 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días al MINISTERIO DE MODERNIZACION, conforme lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— E/E Sandro Taricco.

e. 24/08/2017 N° 61038/17 v. 24/08/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

#### Resolución 70/2017

17/08/2017

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 054-07 la Resolución ERAS N° 70 de fecha 17/08/2017, mediante la cual se autoriza la celebración de un contrato de servicios, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con la Licenciada Maria Cecilia DAIZO DE PRAINO (D.N.I. N° 5.570.982), por el término de UN (1) año contado a partir del día 1° de septiembre de 2017; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese a la interesada, tome intervención al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para que prosiga con las tramitaciones correspondientes y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 24/08/2017 N° 61032/17 v. 24/08/2017

### ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

#### Resolución 71/2017

17/08/2017

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 341-08 la Resolución ERAS N° 71 de fecha 17/08/2017, mediante la cual se crea una Comisión de estudio que analice y elabore las propuestas de modificación de las normas técnicas del “Reglamento para las Instalaciones Sanitarias Internas y Perforaciones”, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Créase una Comisión de estudio que analice y elabore las propuestas de modificación de las normas técnicas del “Reglamento para las Instalaciones Sanitarias Internas y Perforaciones” aprobado por Resolución del Administrador General N° 75.185 de fecha 12/08/1986 de la ex OBRAS SANITARIAS DE LA NACIÓN (OSN), que contemple además un sistema de distribución de agua que pueda permitir la micromedición por unidades de vivienda, de oficina y comercio y el marco legal de regulación.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la Comisión estará integrada por representantes de la GERENCIA TÉCNICA, de la GERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO y de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTÍCULO 3°.- Invítase a la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS DE LA NACIÓN, a la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN y a la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. a designar representantes para integrar el equipo de trabajo de la Comisión.

ARTÍCULO 4°.- Invítase a la CÁMARA ARGENTINA DE LAS INSTALACIONES PARA FLUIDOS (CAIF), al INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM), al INSTITUTO TECNOLÓGICO LEOPOLDO MARECHAL del SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (ITLM-SGBATOS), a la FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y URBANISMO de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (FADU-UBA), a la FACULTAD DE INGENIERÍA de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (FI-UBA) y a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL BUENOS AIRES (UTN-FRBA) a designar, respectivamente, un representante para integrar el equipo de trabajo de la Comisión.

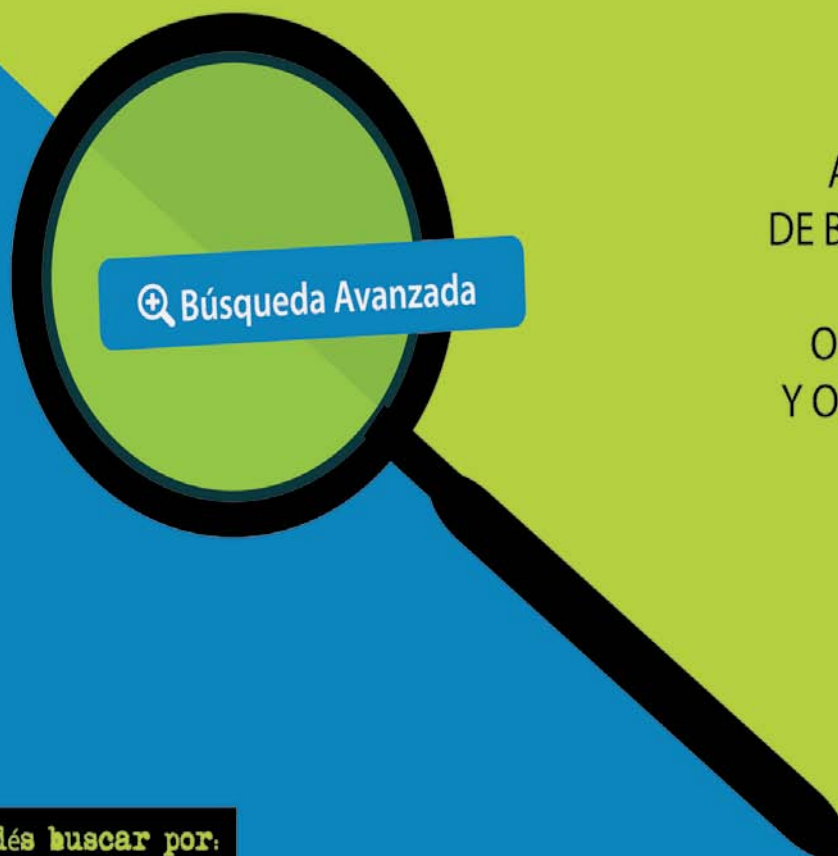
ARTÍCULO 5°.- La Comisión deberá realizar una propuesta de análisis y diagnóstico de la situación en el plazo de SESENTA (60) días y abocarse, en el término de NOVENTA (90) días posteriores a la conformidad de la Superioridad del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), a la regularización de la actividad conforme el Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, remítanse las invitaciones respectivas en orden a lo señalado por los artículos 3° y 4° de la presente resolución, tomen conocimiento las GERENCIAS TÉCNICA, DE ATENCIÓN AL USUARIO y DE ASUNTOS JURÍDICOS del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 24/08/2017 N° 61034/17 v. 24/08/2017

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4109-E

**Procedimiento. Emisión y almacenamiento de comprobantes. Venta de bienes muebles registrables. Resoluciones Generales Nros. 1.415 y 2.485, sus respectivas modificatorias. Norma modificatoria y complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2017

VISTO los regímenes de emisión de comprobantes implementados por esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias, estableció los requisitos, formalidades y demás condiciones que deben observar los contribuyentes a efectos de la emisión, registración e información de los comprobantes respaldatorios de las operaciones que realicen.

Que por su parte la Resolución General N° 2.485, sus modificatorias y complementarias, previó un régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, respaldatorios de las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras, y las señas o anticipos que congelen precios.

Que el aludido régimen especial reviste el carácter de obligatorio para determinados contribuyentes que cumplan con ciertas condiciones y optativo para los restantes sujetos.

Que es objetivo de este Organismo intensificar el uso de las herramientas tecnológicas disponibles, a fin de optimizar las funciones de fiscalización de los gravámenes a su cargo, facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y reducir la utilización del soporte papel.

Que en tal sentido, se considera oportuno extender la utilización de comprobantes electrónicos originales para respaldar las operaciones de venta de bienes muebles registrables a un conjunto de adquirentes.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 33 y 36 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 48 del Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificatorios, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

A - ALCANCE

ARTÍCULO 1°.- A los fines de respaldar las operaciones de venta de bienes muebles registrables a un conjunto de adquirentes, los vendedores deberán emitir comprobantes electrónicos originales en los términos de la Resolución General N° 2.485, sus modificatorias y complementarias, y las disposiciones de la presente.

De tratarse de sujetos alcanzados por la Resolución Generales N° 2.904, sus modificatorias y complementarias, los comprobantes electrónicos originales deberán emitirse de acuerdo con lo previsto en dicha norma y en esta resolución general.

B - EMISIÓN DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS

ARTÍCULO 2°.- Para confeccionar las facturas, notas de crédito y notas de débito electrónicos originales que respalden las operaciones mencionadas en el artículo anterior, los sujetos obligados deberán solicitar a esta Administración Federal el Código de Autorización Electrónico (C.A.E.) de emisión pertinente a través del sitio "web" (<http://www.afip.gob.ar>).

Dicha solicitud podrá efectuarse mediante alguna de las siguientes opciones:

a) El intercambio de información del servicio “web”, cuyas especificaciones técnicas se encuentran publicadas en el citado sitio institucional, bajo las siguientes denominaciones, según corresponda:

1. “RG 2485 Manual para el Desarrollador V.2”, o
2. “RG 2904 Manual para el Desarrollador V.0”.

Los sujetos que se encuentren utilizando una versión anterior a la indicada para la “RG 2485”, deberán adecuar sus sistemas a fin de cumplir con la última actualización prevista.

b) El servicio denominado “Comprobantes en línea” para lo cual deberá contarse con “Clave Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 2 como mínimo, conforme a lo establecido por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3°.- La solicitud de autorización de emisión de los comprobantes electrónicos originales a que se refiere el Artículo 1°, deberá ser efectuada por cada punto de venta, que será específico y distinto a los utilizados para los documentos que se emitan mediante el equipamiento electrónico denominado “Controlador Fiscal”, o para los que se emitan de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Generales N° 100 y N° 1.415, sus respectivas modificatorias y complementarias, y/o para otros regímenes o sistemas de facturación vigentes.

Asimismo, los puntos de venta generados para los servicios denominados “Comprobantes en línea” y “Web Services” deberán ser distintos entre sí.

De resultar necesario podrá emplearse más de un punto de venta.

A los fines de habilitar los puntos de venta pertinentes deberá utilizarse el servicio con Clave Fiscal denominado “Administración de Puntos de Venta y Domicilios”, disponible en el sitio “web” de esta Administración Federal.

Los documentos electrónicos correspondientes a cada punto de venta deberán observar la correlatividad en su numeración, acorde a lo establecido por la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias.

#### C - DATOS ADICIONALES

ARTÍCULO 4°.- Al solicitar la autorización de emisión de los comprobantes electrónicos para respaldar las operaciones de venta de bienes muebles registrables a un conjunto de adquirentes, los vendedores deberán consignar en los campos que se identifican como “Grupo Compradores”, los datos que se indican a continuación respecto de cada comprador:

- a) Tipo de documento (CUIT/CUIL/CDI).
- b) Número de documento (CUIT/CUIL/CDI).
- c) Porcentaje de la titularidad del bien.

ARTÍCULO 5°.- Adicionalmente, en los campos correspondientes al “Comprador / Receptor del comprobante” deberán consignarse los datos del adquirente informado, de acuerdo con lo indicado en el artículo precedente, con mayor porcentaje de titularidad del bien. De tener todos el mismo porcentaje o si hubiere más de un adquirente con un porcentaje superior, deberá consignarse a uno de ellos.

#### D - DISPOSICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 6°.- Para los comprobantes que deban emitirse conforme lo establecido por la presente no será de aplicación la exclusión prevista en el inciso c) del Artículo 4° de la Resolución General N° 2.485, sus modificatorias y complementarias.

#### E - MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 1.415, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 7°.- Modifícase la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias, en la forma que seguidamente se indica:

1. Sustitúyese el punto 1. del inciso a) del Artículo 23, por el siguiente:  
“1. Compra de bienes muebles registrables por un grupo de adquirentes.”.
2. Sustitúyese el punto 1. del apartado A) del Anexo IV, por el siguiente:

#### “1. COMPRA DE BIENES MUEBLES REGISTRABLES POR UN GRUPO DE ADQUIRENTES

Cuando se trate de operaciones de compra de cosas muebles registrables por un conjunto de usuarios, el vendedor facturará el bien en forma proporcional a cada integrante del conjunto.

A tal fin, podrá optar por emitir:

a) Facturas globales dirigidas a varios compradores, en tanto revistan el mismo carácter frente al impuesto al valor agregado (responsables inscriptos, exentos, etc.) o estén adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

b) Tantas facturas como compradores existan.

En el primer caso, además del carácter de los compradores ante el impuesto al valor agregado o Régimen Simplificado (RS), deberá consignarse la totalidad de los datos de cada uno de ellos (CUIT, CUIL o CDI y apellido y nombres, denominación y/o razón social) y el porcentaje que le corresponde a la parte indivisa del precio neto y, de resultar procedente, del impuesto al valor agregado.

Las modalidades descriptas resultarán procedentes cuando el grupo de compradores no constituya un agrupamiento de colaboración tipificado en el Código de Civil y Comercial de la Nación, en cuyo caso el citado agrupamiento será un sujeto independiente de sus integrantes.”.

#### F - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia a partir del primer día del mes de septiembre de 2017 y serán de aplicación para los comprobantes que se emitan a partir de ese mismo día.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

e. 24/08/2017 N° 61689/17 v. 24/08/2017

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4110-E

#### Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2017

VISTO la Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones que, por su naturaleza, dan lugar al crédito fiscal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3° de la referida resolución general, corresponde informar las designaciones, así como las exclusiones de los agentes de retención.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Operaciones Impositivas del Interior y de Fiscalización, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Anexo I de la Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínase al contribuyente que se indica a continuación:

“30-57736497-0 HARENGUS SOCIEDAD ANONIMA”

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Anexo II de la Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínase al contribuyente que se indica a continuación:

“30-69808344-8 ECOFOREST SA”

- Incorpórase al contribuyente que se indica a continuación:

“30-67748299-7 RANDON ARGENTINA S A”



ARTÍCULO 3°.- Modifícase el Anexo III de la Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínense a los contribuyentes que se indican a continuación:

“30-63849071-0 S A N E A SRL”

“30-67135037-1 SUPERMERCADO EL OSO SRL”

“33-69578951-9 OLIVE GROVE S.R.L.”

ARTÍCULO 4°.- Lo establecido en los artículos anteriores entrará en vigencia conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 3° de la Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

e. 24/08/2017 N° 61694/17 v. 24/08/2017

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4111-E

**Arancel único y fijo a abonarse por cada destinación y/u operación que se documente mediante el Sistema Informático MALVINA (SIM). Resolución General N° 563 y su modificatoria. Su sustitución.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2017

VISTO las Resoluciones Generales N° 563, N° 4.040 y N° 4.041, y

CONSIDERANDO:

Que la primera de las normas citadas en el VISTO estableció en su Artículo 1° un arancel único y fijo a abonarse por cada destinación y/u operación detallada que se documente mediante el Sistema Informático MALVINA (SIM) a cargo del usuario del mismo, el cual fue incrementado mediante la Resolución General N° 4.040.

Que a su vez, la Resolución General N° 4.041 prorroga la entrada en vigor de esta última por el plazo de NOVENTA (90) días corridos, el cual finaliza el 23 de agosto de 2017, inclusive.

Que mediante la Resolución General N° 3.560 se aprobó el Sistema Informático MALVINA (SIM), conformado por distintos módulos, herramientas y servicios, mediante el cual se logró la mejora de los procedimientos técnicos, operativos y de control aduanero, afianzando los objetivos prioritarios de esta Administración Federal.

Que en cumplimiento de tales objetivos se desarrollaron procesos basados en la simplificación de los procedimientos aduaneros, bajo los más altos estándares de seguridad y confiabilidad, así como controles aduaneros más eficientes.

Que habiendo analizado y ponderado la utilización del mencionado sistema en las operaciones aduaneras, y a fin de promover la facilitación, simplificación y acompañamiento del crecimiento del comercio internacional, corresponde fijar en CERO (0) el arancel previsto en la Resolución General N° 563, con relación a las destinaciones y/u operaciones de exportación.

Que esta medida coadyuvará a perfeccionar los instrumentos de política de promoción a las exportaciones y, con ello, la generación de empleo de calidad y una inserción externa más diversificada.

Que, en consecuencia, deviene necesario actualizar el texto de la citada resolución, dejando sin efecto las Resoluciones Generales N° 563, N° 4.040 y N° 4.041.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Administración Financiera, de Recaudación y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.



Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese por la utilización del Sistema Informático MALVINA (SIM) y respecto de las importaciones un arancel de DIEZ DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 10) a abonarse por cada destinación y/u operación detallada, que se documente mediante dicho sistema informático, a cargo del usuario del mismo. Dicho arancel se fijará en CERO (0) cuando se trate de destinaciones y/u operaciones de exportación.

Este arancel será liquidado automáticamente por el Sistema Informático MALVINA (SIM) con la descripción "Arancel SIM" y el usuario lo abonará junto con el pago de los tributos aduaneros.

ARTÍCULO 2°.- El arancel previsto en el Artículo 1° no resultará de aplicación para las destinaciones y/u operaciones detalladas comprendidas en los regímenes establecidos por los Decretos N° 855 del 27 de agosto 1997 y N° 161 del 4 de marzo de 1999.

ARTÍCULO 3°.- Déjense sin efecto las Resoluciones Generales N° 563, N° 4.040 y N° 4.041.

ARTÍCULO 4°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. — Alberto R. Abad.

e. 24/08/2017 N° 61784/17 v. 24/08/2017

**NOTA ACLARATORIA**  
**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**Resolución General 4108-E**

En la edición del Boletín Oficial N° 33.693 del día miércoles 23 de agosto de 2017, página 42, Aviso N° 61334/17, donde se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error en el Anexo (Artículo 1°) IF-2017-17770338-APN-AFIP de parte del organismo emisor:

Donde dice:

Aclaraciones:

(1) Requisito a habilitar por la Dirección de Servicios de Recaudación.

Debe decir:

Aclaraciones:

(1) La evaluación estará a cargo de la DGA.

e. 24/08/2017 N° 61797/17 v. 24/08/2017

**NUEVO**

**PRECARGADOS**

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

*PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.*



VISA

AMERICAN EXPRESS

PagoMisCuentas

rapipago



## Disposiciones

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS

#### Disposición 82-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2017

VISTO el Expediente N° S01:0584433/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.922 se creó el Régimen de Promoción de la Industria del Software, que prevé beneficios para la industria del software y servicios informáticos.

Que por la Ley N° 26.692 se prorrogó el Régimen mencionado hasta el día 31 de diciembre de 2019 y se implementaron modificaciones a los efectos de mejorar su funcionamiento.

Que el Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013 aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692 y creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que mediante la Resolución N° 5 de fecha 30 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

Que mediante el Decreto N° 1.050 de fecha 29 de septiembre de 2016, se estableció que el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes Nros. 25.922 y 26.692, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13, funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que con fecha 30 de diciembre de 2016, la empresa DESPEGAR.COM.AR S.A. (C.U.I.T N° 30-70130711-5) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación del formulario "on line" y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en los Artículos 14 y 15 de la mencionada resolución.

Que la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, fue modificada a través de la Resolución N° 705 de fecha 27 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la cual, entre otras cuestiones, derogó los Anexos I a VI de la normativa en cuestión, y, particularmente, en su Artículo 18 estableció que "Para todas las inscripciones y reinscripciones que se encuentren en trámite al momento de entrada en vigencia de la presente resolución, será aplicable la normativa vigente al inicio de cada trámite, sin perjuicio de aplicar la presente resolución para los trámites futuros".

Que, en consecuencia, a efectos de la presente medida resulta de aplicación la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA sin las modificaciones introducidas por la citada Resolución N° 705/16 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS.

Que la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe Técnico de Evaluación de la Empresa (IF-2017-13798184-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de Evaluación antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CINCUENTA Y NUEVE COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (59,85 %) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CINCUENTA Y UNO COMA CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (51,48 %) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge a fojas 70/73 del Expediente N° S01:0244427/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN agregado en firme a foja 2294 del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el OCHENTA Y CINCO COMA CERO CINCO POR CIENTO (85,05 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo de software y servicios aplicados a comercio electrónico con destino a mercados interno y externo, y servicios de marketing interactivo con destino a mercados interno y externo.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "F3" y "F4", y el OCHENTA Y CINCO COMA CERO CINCO POR CIENTO (85,05 %) del personal afectado al rubro "i" de conformidad con lo establecido en el Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe Técnico de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia.

Que conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa DESPEGAR.COM.AR S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DOCE MIL SETECIENTOS DOCE (12.712) empleados conforme surge del Informe Técnico mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa DESPEGAR.COM.AR S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Cuadro VI del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, incorporado a foja 503 del Expediente N° S01:0244427/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN agregado en firme a foja 2294 del expediente citado en el Visto, la solicitante declaró realizar actividades tendientes a la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, mediante el mencionado Cuadro VI del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un CINCO COMA CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (5,47 %), dicha información se corresponde con lo declarado en el Anexo III de la certificación contable obrante a fojas 74 del Expediente N° S01:0244427/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN agregado en firme a foja 2294 del expediente citado en el Visto, y haber realizado exportaciones en un TRECE COMA OCHENTA Y TRES POR CIENTO (13,83 %), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante a fojas 70/73 del mencionado expediente agregado, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe Final de Evaluación del expediente de la referencia, la empresa DESPEGAR.COM.AR S.A. mediante foja 75 del expediente N° S01:0244427/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN agregado en firme a foja 2294 del expediente citado en el Visto, presentó el Cuadro IV del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, en el cual declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos verificó que la empresa requirente no ha sido inscrita en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde, por la presente medida, inscribir a la empresa DESPEGAR.COM.AR S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.050/16 y por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa DESPEGAR.COM.AR S.A. (C.U.I.T. N° 30-70130711-5) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

**ARTÍCULO 2°.-** La empresa DESPEGAR.COM.AR S.A. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 8° de la Ley N° 26.692 y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

**ARTÍCULO 3°.-** La empresa DESPEGAR.COM.AR S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DOCE MIL SETECIENTOS DOCE (12.712) empleados.

**ARTÍCULO 4°.-** La empresa DESPEGAR.COM.AR S.A. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos en investigación y desarrollo, y exportaciones, de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, cuya aplicación rige desde el año 2016, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

**ARTÍCULO 5°.-** La empresa DESPEGAR.COM.AR S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

**ARTÍCULO 6°.-** La empresa DESPEGAR.COM.AR S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

**ARTÍCULO 7°.-** La empresa DESPEGAR.COM.AR S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

**ARTÍCULO 8°.-** Declárase a la empresa DESPEGAR.COM.AR S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 26.692.

**ARTÍCULO 9°.-** Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el NOVENTA Y UNO COMA CERO CINCO POR CIENTO (91,05 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa DESPEGAR.COM.AR S.A. Asimismo, la empresa podrá utilizar hasta un TRECE COMA OCHENTA Y TRES POR CIENTO (13,83%) del crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

**ARTÍCULO 10.-** La empresa DESPEGAR.COM.AR S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "F3" y "F4", y el OCHENTA Y CINCO COMA CERO CINCO POR CIENTO (85,05 %) del personal afectado la rubro "i".

**ARTÍCULO 11.-** Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

**ARTÍCULO 12.-** Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922, incorporado por el Artículo 6° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la beneficiaria y remítase un ejemplar de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Carlos Gabriel Pallotti.

e. 24/08/2017 N° 60855/17 v. 24/08/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

AL  
NACIONAL

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
DIVISIÓN ADUANA DE CONCORDIA**

Por ignorarse el domicilio de las personas que a continuación se detallan, se los cita por este medio, a la Sección Inspección Ex-Ante de la Aduana de Concordia – Entre Ríos – sita en calle 1° de Mayo N° 202, para notificarse de la Verificación y Aforo de la mercadería detallada en dicha Actuación, en los términos del artículo 1094° inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415, dentro de los 10 (diez) días de publicación del presente.

ACTUACION	IMPUTADO	DNI/CI/RUC	PAIS
12475-580-2016	PERULL ALCIDES R.	28.333.042	Argentino
12475-290-2017	ALANI, CRISTIAN F.	29.014.301	Argentino
12330-139-2012/1	SHENZHEN JINHAOLI TRADING CO. LTD. O/B GOLDTRADE HOLDINGS LIMITED		China
18098-20-2017	BENZER ELECTRONICS MFG LTD.		Hong Kong
18098-20-2017	BRISAS DEL PARANA S.A.		Paraguay
18098-20-2017	SERINCAR S.A.	80026077-5	Paraguay

Ruben Alberto Touliet, Administrador (I), Aduana de Concordia, Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

e. 24/08/2017 N° 61042/17 v. 24/08/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
DIVISIÓN ADUANA DE CONCORDIA**

EDICTO

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana –art. 1001 del C.A.–, sito en 1° de Mayo N° 202 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc.g) del C.A.– Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: Rubén Alberto TOULIET-Administrador (I), DIVISIÓN ADUANA CONCORDIA.

ACTUACIÓN N°	IMPUTADO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	INFRACCIÓN C.A	MULTA
016-SC N° 12/2015/4	HAGBERG ROBERT ERIC	DNI 18.742.633	970	\$ 21.995.71
016-SC N° 145/2013/9	SILVEIRA BARRIOS JOSE LUIS	CI (UY) 3.845.820-1	947	\$ 38.876.28
016-SC N° 90/2016/1	DIEGO CELESTINO MEDINA VARGAS	CI (PY) 3.792.833	962° Y 963°	\$ 14.244.36

Rubén Alberto Touliet, Administrador (I), Aduana de Concordia, Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

e. 24/08/2017 N° 61043/17 v. 24/08/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
ADUANA DE RAFAELA**

**EDICTO**

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acreditan su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Artículo 418 de la Ley 22415, podrá solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se considerará a la mercadería abandonada a favor del Estado y se procederá a destinarla de acuerdo al art. 4 de la Ley 25603.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a la Sección "Administrativa" de la Aduana de Rafaela, Rafaela, sita en Necochea 215 PA de la citada localidad:

**LISTA DE MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO - ADUANA DE DE RAFAELA**

Fecha de Procedimiento G.N.Rafaela	Actuación N°	Cantidad	Mercadería	Remitente/Destinataro
27/04/16	17922-35-2016	72	Zapatillas	NN
		178	Zapatillas	NN
		208	Zapatillas	NN
		72	Mantas	NN
		48	Camperas	NN
		84	Botitas (pares)	NN
		156	Pantuflas (pares)	NN

Rodolfo Hugo Campagnaro, Administrador I, Aduana de Santa Fe.

e. 24/08/2017 N° 60996/17 v. 24/08/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
ADUANA DE RAFAELA**

**EDICTO**

La Dirección General de Aduanas, comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acreditan su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Artículo 418 de la Ley 22415, podrá solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se considerará a la mercadería abandonada a favor del Estado y se procederá a destinarla de acuerdo al art. 4 de la Ley 25603.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a la Sección "Administrativa" de la Aduana de Rafaela, Rafaela, sita en Necochea 215 PA de la citada localidad:

**LISTA DE MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO - ADUANA DE DE RAFAELA**

Fecha de Procedimiento G.N.Rafaela	Actuación N°	Cantidad	Mercadería	Remitente/Destinataro
22/04/16	12522-471-2016	792	Mantas	NN
22/04/16	12522-472-2016	108	Sweater	NN
		144	Camisetas	NN
		60	Mantas	NN

Rodolfo Hugo Campagnaro, Administrador I, Aduana de Santa Fe.

e. 24/08/2017 N° 61003/17 v. 24/08/2017



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA DE RAFAELA**

EDICTO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acreditan su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Artículo 418 de la Ley 22415, podrá solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se considerará a la mercadería abandonada a favor del Estado y se procederá a destinarla de acuerdo al art. 4 de la Ley 25603.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a la Sección "Administrativa" de la Aduana de Rafaela, Rafaela, sita en Necochea 215 PA de la citada localidad:

LISTA DE MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO - ADUANA DE DE RAFAELA

Fecha de Procedimiento G.N.Rafaela	Actuación N°	Cantidad	Mercadería	Remitente/Destinatario
20/05/16	12522-489-2016	90	Swewaters	NN
	12522-488-2016	24	Camperas	NN
	12522-490-2016	22	Camperas	NN
		17	Guantes (pares)	NN
		28	Calzados (par)	NN
		35	Gorros	NN
		6	Calzas	NN
		2	Cuellos	NN
	12522-491-2016	21	Camperas	NN
		18	Guantes (pares)	NN
		44	Calzados (par)	NN
		19	Gorros	NN
		7	Calzas	NN
		3	Cuellos	NN
		24	Corpiños	NN
	12522-497-2016	75	Swewaters	NN
		12	Camperas	NN
	12522-498-2016	24	Swewaters	NN
		36	Camperas	NN
		13	Conjunto buzo	NN
	12522-499-2016	88	Calzados (par)	NN
		7	Mantas	NN
	12522-500-2016	72	Camperas	NN
	12522-501-2016	60	Calzados (par)	NN
	12522-502-2016	10	Camperas	NN
		47	Corpiños	NN
		24	Calzados (par)	NN
		62	Gorros	NN
		10	Bombachas	NN
				NN

Rodolfo Hugo Campagnaro, Administrador I, Aduana de Santa Fe.

e. 24/08/2017 N° 61024/17 v. 24/08/2017

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2017- 40718-APN- SSN#MF Fecha: 18/08/2017.

Visto el Expediente SSN: 2322/2017 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE APARECEN EN EL ANEXO IF-2017-16339817-APN-GAYR#SSN Y EXCLUSIVAMENTE EN OPERACIONES DE SEGUROS DE VIDA, RETIRO Y ACCIDENTES PERSONALES AL SR. SERGIO ANDRÉS DI CAMILLO DNI N° 24.718.593, MATRÍCULA N° 503.065.-

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 24/08/2017 N° 61061/17 v. 24/08/2017

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL - 2017 - 40716 - APN-SSN - MF Fecha: 18/08/2017

Visto el Expediente SSN: 002747/2016 ..Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR EL AUMENTO DE CAPITAL Y LA REFORMA DEL ARTÍCULO 5° DEL ESTUTO SOCIAL DE LA MERIDIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 24/08/2017 N° 61062/17 v. 24/08/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



## Avisos Oficiales

**ANTERIORES**

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN DE PERSONAL  
SECCIÓN JUBILACIONES**

EDICTO

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Ricardo Daniel RODRIGUEZ (D.N.I. N° 13.175.737), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 15/08/2017

Andrea Verónica Junco, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 23/08/2017 N° 60182/17 v. 25/08/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN DE PERSONAL  
SECCIÓN JUBILACIONES**

EDICTO

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Silvia Noemí ALMIRON (D.N.I. N° 18.310.762), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 15/08/2017

Andrea Verónica Junco, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 23/08/2017 N° 60183/17 v. 25/08/2017

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica que por Resolución N° 590 de fecha 31.07.2017 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se dispuso archivar el Sumario N° 6160, Expediente N° 101.537/12. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Jacqueline M. Presman, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/08/2017 N° 60737/17 v. 29/08/2017

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma “PESCANOR S.A.” (C.U.I.T. N° 30-70797795-3), que por Resolución N° 564 del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, de fecha 25 de julio de 2017, se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma “PESCANOR S.A.” (C.U.I.T. N° 30-70797795-3) y al señor Eugenio Enrique Díaz (D.N.I. N° 13.581.764), dispuesta por Resolución N° 892/15 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y archivar el Sumario N° 6618, Expediente N° 101.011/09. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Jacqueline M. Presman, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/08/2017 N° 60739/17 v. 29/08/2017

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora SUSANA NELLY ARES (D.N.I. N° 14.120.204), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Capital Federal, a estar a derecho y presenten el descargo que hace a su defensa, en el Expediente N° 100.754/15, Sumario N° 7196, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/08/2017 N° 60740/17 v. 29/08/2017

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Tratados y Convenios Internacionales

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Buenos Aires, 17 de agosto de 2017

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

- CENTÉSIMO TRIGÉSIMO SEXTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY.

Celebración: Montevideo, 30 de Junio de 2017.

Vigor: 26 de agosto de 2017.

Se adjunta copia de su texto.

- CENTÉSIMO TRIGÉSIMO SÉPTIMO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY.

Celebración: Montevideo, 30 de Junio de 2017.

Vigor: 26 de Agosto de 2017.

Se adjunta copia de su texto.

Liliana N. Roche, Embajadora, Directora de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 24/08/2017 N° 60978/17 v. 24/08/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador RED BOA



**Firma Digital PDF**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

**Seguimos  
sumando más  
tecnología  
a nuestra app**

**El Boletín  
en tu *móvil***

**Ahora  
tenés disponible  
la búsqueda  
de Ediciones  
Anteriores**



**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

